

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-066/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4056 /2014

México, D. F. a, 30 de julio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de febrero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 04 de febrero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto
Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 31 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de febrero del presente año, el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N2-2014, celebrada para la contratación del servicio de suministro de insumos de osteosíntesis y endoprotesis, específicamente respecto del sistema 30; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por acuerdo número 00641/30.15/1055/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, se apercibió al C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del proveído de mérito, presentará escrito por el cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de

- 2 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo señala el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, con el acuse de recibo o sello, de la dependencia o entidad correspondiente, o bien la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, en el entendido que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; en cumplimiento a lo anterior, por escrito de fecha 19 de febrero de 2014, el representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., exhibió Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 24 de enero de 2014 y acuse de reenvío de preguntas al acto de junta de aclaraciones; atento a lo anterior, esta Autoridad mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1565/2014 de fecha 5 de marzo de 2014, requirió al área convocante para que en un plazo de 3 días hábiles contado a partir de que surtiera efectos la notificación del proveído de mérito, remitiera el escrito de interés en participar que exhibió la empresa inconforme en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria.-----

- 3.- Por oficio número 2801121400/0192 de fecha 24 de febrero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1056/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N34-2014, y de los actos que de ella deriven, se tendrían que suspender los procedimientos quirúrgicos al no contar con el servicio de suministro del material de osteosíntesis y endoprotesis, para las cirugías programadas, con la cual se estaría causando un perjuicio al interés social, lo que va en detrimento de la salud de la población derechohabiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4º Constitucional y el 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1556/2014 de fecha 03 de marzo de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública en comento, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 2801121400/0192 de fecha 24 de febrero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1056/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, manifestó que se llevó a cabo el Fallo de la Licitación de mérito; asimismo, remitió la información de los terceros interesados; por lo que mediante oficio número 00641/30.15/1555/2014 de fecha 03 de marzo del 2014, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., y EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 5.- Por oficio sin número de fecha 26 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de marzo del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la



Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1056/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita. -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., y EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., quienes resultaron terceros interesadas con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 7.- Mediante proveído contenido en el oficio número 00641/30.15/3760/2014 de fecha 01 de julio de 2014, se tuvo por satisfecho el apercibimiento realizado al área convocante a través del oficio 00641/30.15/1565/2014 de fecha 5 de marzo de 2014, admitiéndose a trámite la inconformidad presentada por el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N2-2014, celebrada para la contratación del servicio de suministro de insumos de osteosíntesis y endoprótesis. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 07 de julio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme; y las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 26 de febrero de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3791/2014 de fecha 07 de julio de 2014, se puso a la vista del inconforme y de las empresas que resultaron tercero interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., y EXHORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 11.- Por acuerdo de fecha 28 de julio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Convocatoria y Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N2-2014 de fecha 24 de enero de 2014. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que le causa agravio a su representada la Junta de aclaraciones de fecha 24 de enero de 2014, ya que para la celebración de dicha junta, la convocante no acreditó la designación del servidor público que presidió dicho evento, es decir, no fundamentó su competencia para emitir el acto, así como de los servidores públicos que firmaron el acta respectiva, puesto que no se desprende servidor o área que haya comparecido en la junta de mérito, designada como área técnica. -----

Que la convocante no funda la designación hecha al Ing. Pedro Sánchez Ascencio, para presidir dicho acto, pues no basta que se haga mención de tal situación, sino que además funde tanto la facultad de la convocante de designar a un servidor público como el carácter con que el servidor público acredite su facultad para poder presidir este tipo de actos. -----

Que la convocante solicita dentro de la convocatoria requisitos de imposible cumplimiento, violentando así el contenido de los artículos 26 primer párrafo, 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia, así como los artículos 39 fracción IV del Reglamento, toda vez que las claves estipuladas en la convocatoria no son las actuales, lo que hace imposible su cumplimiento, pues no corresponden al sistema 30. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4056 /2014

- 5 -

Que la celebración de la licitación que nos ocupa, se realizó sin el obligado estudio de mercado que marcan las disposiciones legales, violando así los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional, como los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de la materia, y 28, 29, 30 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, toda vez que de haber realizado la investigación de mercado se hubiese percatado que las claves 060.722.0597 y 060.722.0662 deberían ir agrupadas en un sistema distinto al 30, ya que dichas claves corresponden a implantes de titanio, los cuales no son compatibles con el resto de las claves que integran el sistema 30, esto es, si hubiese realizado la investigación de mercado que exige la Ley de la materia, se habría percatado que no existen por lo menos 5 proveedores que surtieran dichos implantes de titanio en el sistema 30. -----

Que si la convocante hubiera realizado el estudio de mercado entonces se hubiera percatado de dos cosas; 1) las claves no son las vigentes y 2) que las claves están mal acomodadas en algunas de las secciones; es decir, la convocante con dichas bases se encuentra realizando agrupaciones en sistemas imposibles de cumplir, por lo que con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita que la convocante exhiba el "Estudio de mercado", para efecto de constatar que efectivamente existan por los menos 5 proveedores que puedan proporcionar las claves 060.722.0597 y 060.722.0662 en el sistema 30, lo anterior para efectos de acreditar su solicitud y dicho. -----

Que la convocante dentro de la celebración de la junta de aclaraciones omitió contestar las preguntas realizadas por su representada, ya que lo hace de manera incongruente y por demás ilegal, violentando así el contenido de los artículos 33 Bis primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues es la propia convocante quien indica en el evento de junta de aclaraciones que la última publicación que se tiene del cuadro básico de insumos es del mes de enero 2014 y está requiriendo claves que ya no están vigentes, lo cual es a toda luz ilegal como se desprende de la página del Instituto, en su portal de transparencia y en específico de compras. -----

Que existen diferencias entre lo solicitado y lo que está acreditado o autorizado dentro de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el punto del glosario en el cual se habla de Cuadro Básico Institucional, lo cual lo define como el documento que relaciona los bienes por grupo de suministro determinado como fundamentales e indispensables para la operación del Instituto, de la cual el área encargada es la dirección de prestaciones médicas a través de la Unidad de Atención Médica y de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad y la División Institucional de Cuadros de Insumos para la Salud Pública en el mes de enero de 2014, siendo ésta la última versión del cuadro básico de bienes de osteosíntesis y endoprótesis. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que a la única persona con la cual se deberá formalizar la designación por escrito, es con la que nombre el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, no siendo necesario acreditar la designación para el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios, quien puede presidir los diversos actos o procedimientos de contratación. -----

- 6 -

Que resulta también a todas luces falaz la aseveración del inconforme, en el sentido de que no compareció servidor público designado como área técnica, siendo que en todo momento estuvo presente el Dr. Iván Asdrúbal Muñoz Torres, a quien en el punto tercero de la Junta de Aclaraciones se señala que se cuenta con la presencia del citado profesionista, representante del Área usuaria del servicio, como Área Técnica. -----

Que el inconforme no puede esgrimir o argumentar hechos que en la especie no le constan, ya que contrario a lo que señala, quien no estuvo presente en la Junta de Aclaraciones, fue el inconforme, ya que éste presentó sus preguntas por vía electrónica, no asistiendo a la junta de manera personal, por lo tanto no le pueden irrogar agravios aspectos que no le constan por no haberlos presenciado, por lo tanto, queda demostrado y acreditado con qué carácter comparece el Ing. Pedro Sánchez Ascencio y que no es necesario el oficio que solicita el inconforme, ya que las PBL'S, señalan que a la única persona con la cual se deberá formalizar por escrito su designación, es con aquel que designe el Jefe de Servicios Administrativos, por lo tanto su argumento no es válido. -----

Que el inconforme refiere que la convocante en las Bases de la Licitación solicitó requisitos de imposible cumplimiento; sin embargo, lo que pretendió la convocante con los requisitos solicitados, fue asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, si eso fuera cierto no hubieran resultado adjudicados no uno, sino 2 proveedores que cumplieron con los requisitos solicitados, por lo tanto no se contraviene lo señalado en el artículo 134 Constitucional, ya que por ningún motivo ni bajo ninguna circunstancia se pretendió limitar la participación, sin embargo como se verá más adelante, el inconforme si pretendía que se hicieran las Bases o convocatoria a su modo de tal manera que sólo él cumpliera. -----

Que manifiesta erróneamente que las claves solicitadas, no son las correctas ni las actuales, cuando las mismas se tomaron del portal denominado CPIM (Coordinación de Planeación e Infraestructura Médica), y que si hubo algún cambio, no fue la descripción, sino que se conjuntaron medidas; es decir, si antes decía: "Tornillo para hueso cortical de 3.5 mm de diámetro longitud 10 mm" la descripción ahora abarca las mismas claves pero también las subsecuentes, es decir: "Tornillo para hueso cortical de 3.5 mm de diámetro longitud 10 mm a 110 mm", pero que en ningún momento se cambiaron especificaciones, ni se incluyeron aspectos de difícil cumplimiento para los participantes. --

Que el inconforme únicamente transcribe los aspectos o causales de desechamiento, sin concatenar, hilar o ligar cada aspecto con el de su propuesta, además tampoco liga las causales de desechamiento con los aspectos que le pudieran irrogar agravio, ni tampoco dice en qué consisten los aspectos imposibles de cumplir o con los cuales su representada no podría cumplir, siendo que su obligación era sujetarse a los términos de la convocatoria que nos ocupa. -----

Que el contrato fue adjudicado a 2 proveedores que cumplieron con lo solicitado en la convocatoria que nos ocupa, y toda vez que el presente asunto está legalmente concluido, porque ha dejado de subsistir la naturaleza de la inconformidad planteada por el inconforme, debe archivar como asunto total y legalmente concluido, ya que para la fecha en que fue notificada a la convocante de la inconformidad que nos ocupa, los contratos ya habían sido adjudicados, por lo tanto la Litis carece de materia en virtud de que el objeto de la misma ha dejado de subsistir. -----



- 7 -

Que resulta, además de infundado, inoperante, insuficiente e inatendible el argumento de la inconforme, ya que señala que el procedimiento se realizó sin el estudio de mercado, criterio que se desprende de las respuestas otorgadas a las preguntas 7 y 8 realizadas por el inconforme, sin embargo en la pregunta 7 manifestó que las claves 060.722.0597 y 060.722.0662, se agruparon en un sistema diferente al 30, ya que las citadas claves corresponden a implantes de titanio y se encuentra con otras obsoletas, por lo que "sugirió" se creara el sistema 30-A, o AD-OC para que el inconforme pudiera cumplir. -----

Que independientemente de las manifestaciones efectuadas por el inconforme, éste se debió sujetar a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que el agrupamiento de los sistemas, se encuentran estructurados de esa forma en el portal denominado CPIM (Coordinación de Planeación e Infraestructura Médica) y que es una herramienta para el área usuaria del servicio (Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas) en la validación y realización de los requerimientos, y que a su vez esa Coordinación (CPIM) es la gestora o rectora del proceso de licitación, ya que dicha Área utiliza los sistemas y es quien avala la forma en la que los sistemas se agrupan. -----

Que manifiesta el inconforme que la convocante se negó a responder a sus preguntas, nada más alejado de la realidad, ya que cada una de las preguntas planteadas por el inconforme fueron respondidas de manera clara y precisa, cuidando la debida fundamentación y motivación en las respuestas otorgadas, argumentando que las respuestas a sus planteamientos, se hicieron de manera ilegal, sin que acreditara en que consiste tal ilegalidad, únicamente transcribe sus planteamientos y las respuestas otorgadas a los mismos, sin que de estas se aprecie ilegalidad o irregularidad alguna. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 01 de julio de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 31 de enero de 2014; visible a fojas 44 a la 107 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 51,828 de fecha 22 de noviembre de 2013; Escritura Pública número 1, 291 de fecha 14 de octubre de 1985; Escritura Pública número 2,335 de fecha 17 de marzo de 1989, con anexos, cotejada por personal adscrito a esta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas pero no presentadas consistentes en 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N2-2014; 3.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N2-2014 de fecha 24 de enero del 2014; y 4.- Copia simple de la constancia de envió del escrito de aclaraciones a través de Compranet. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el ING. JORGE ROMERO CABAÑAS, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 26 de febrero de 2014, visible a fojas 172 a la 363 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N2-2014; 2.- Acta de la Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N2-2014; 3.- Cuadro Básico de Insumos Para la Salud de -----

Osteosíntesis y Endoprotesis, actualizado a enero del 2014; 4.- Escrito de interés en participar en la licitación de mérito de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. -----

V.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad expuestos por el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contenidos en su escrito de fecha 31 de enero del 2014, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la forma y términos en que requirió el sistema 30, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no sucedió, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en el Anexo 1 (uno) de la convocatoria, se incluyó el requerimiento de las claves 060.722.0597 y 060.722.0662 en el sistema 30, conformado por 140 claves relativas a placas y tornillos de diversas características, agrupación o integración de la que se duele el inconforme al señalar que están mal acomodadas en algunas de las secciones, y la convocante aduce que en el acto de la junta de aclaraciones observó la última actualización del cuadro básico de enero de 2014, al cual deben ajustarse las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud. -----

Asimismo en el punto 9.3 criterios de adjudicación se estableció entre otras cosas, que se adjudicaría el 100% de cada sistema por Unidad Hospitalaria a la proposición cuyo importe por sistema sea el más bajo; igualmente en el punto 10 inciso D) de la convocatoria se asentó que sería causa de desechamiento el no cotizar la totalidad de los componentes del sistema propuesto. Luego entonces los licitantes que pretendan participar deberán ofertar el 100% de los sistemas en que deseen



participar.-----

Ahora bien, para dilucidar la problemática planteada es necesario transcribir el artículo 27 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, que dice:-----

"Artículo 27. En las adquisiciones de insumos que deben efectuar las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo."

De lo que se tiene que en la adquisición de insumos las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud deberán observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo, y en el caso que nos ocupa del documento visible a fojas 244 a la 363 del expediente en que se actúa, correspondiente al Cuadro Básico de Insumos para la Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis actualizado a enero del 2014, que al efecto remitió la convocante, se aprecia que cada sistema se encuentra integrado por diversas claves que corresponden a un procedimiento quirúrgico en específico, sin que se desprenda un sistema compuesto por 140 claves de placas y tornillos como el que conformó la contratante en el sistema 30 hoy inconformado, más aún las claves 060.722.0597 y 060.722.0662 hoy controvertidas se ubican en sistemas diversos, tales como el 39 y 40.-----

Así las cosas, la convocante se encuentra requiriendo en el sistema 30, 140 claves de placas y tornillos que no forman parte de un mismo sistema en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, integrando su propio sistema de placas y tornillos, agrupando 140 claves que corresponden a diversos sistemas del Cuadro Básico y los cuales deberán ofertar los licitantes al 100% para ser susceptible de aprobación y adjudicación.-----

En este contexto se tiene que la convocante está agrupando 140 claves en un sistema, entre ellas las claves 060.722.0597 y 060.722.0662 hoy inconformadas, situación que la Ley de la materia y su Reglamento permiten, siempre y cuando se acredite que no se limita la libre participación, lo cual debe sustentarse con la investigación de mercado que realice previo a la Licitación en que se acredite que existan al menos 5 probables proveedores que puedan cumplir íntegramente con el agrupamiento, tal y como lo disponen los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 29 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento que se transcriben a continuación:-----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...
X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el

mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. *Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II. *Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*
- III. *Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."*

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

De lo que se tiene que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, lo cual no observó el área convocante, ya que aún y cuando en su informe circunstanciado refiere que los requisitos solicitados en la convocatoria no limitan la libre participación y concurrencia de los licitantes y que en ningún momento se dejó en estado de indefensión al licitante, lo que expresó en los términos siguientes: *"...En ningún momento se dejó en estado de indefensión al inconforme, así como tampoco se solicitaron requisitos de imposible cumplimiento, tan es así que el contrato fue adjudicado a 2 proveedores que cumplieron con lo solicitado en Bases, y toda vez que el presente ya es un asunto legalmente concluido, porque ha dejado de subsistir la naturaleza de la inconformidad planteada por el inconforme, debe archivar como asunto total y legalmente concluido, ya que para cuando a la Convocante le fue notificada la existencia legal de la presente inconformidad que hoy se combate con el presente informe circunstanciado, los contratos ya habían sido adjudicados, por lo tanto la Litis carece de materia en virtud de que el objeto de la misma ha dejado de subsistir..."*-----

Lo cierto es que la propia convocante no remite con su informe circunstanciado la investigación de mercado que demuestre la existencia de por lo menos 5 proveedores que puedan dar cumplimiento en la forma y términos en que requirió el sistema 30, de donde se tiene que no se satisface la hipótesis a que se refiere el precepto 39 del Reglamento de la Ley de la materia, al señalar que se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento.-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-066/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4056 /2014**

- 11 -

Sin que le asista la razón y el derecho a la convocante al señalar en el informe circunstanciado que *independientemente de las manifestaciones efectuadas por el inconforme, éste se debió sujetar a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que el agrupamiento de los sistemas, se encuentran estructurados de esa forma en el portal denominado CPIM (Coordinación de Planeación e Infraestructura Médica) y que es una herramienta para el área usuaria del servicio (Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas) en la validación y realización de los requerimientos, y que a su vez esa Coordinación (CPIM) es la gestora o rectora del proceso de licitación, ya que dicha Área utiliza los sistemas y es quien avala la forma en la que los sistemas se agrupan; toda vez que de acuerdo a lo analizado anteriormente en el Cuadro Básico que ella misma remitió no se encuentra un sistema de placas y tornillos conformado de as 140 claves que agrupó en el sistema 30.* -----

En este orden de ideas, resultan fundados los argumentos de la empresa accionante al señalar que *"... la celebración de la licitación que nos ocupa, se realizó sin el obligado estudio de mercado que marcan las disposiciones legales, violando así los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional, como los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de la materia, y 28, 29, 30 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, toda vez que de haber realizado la investigación de mercado se hubiese percatado que las claves 060.722.0597 y 060.722.0662 deberían ir agrupadas en un sistema distinto al 30, ya que dichas claves corresponden a implantes de titanio, los cuales no son compatibles con el resto de las claves que integran el sistema 30, esto es, si hubiese realizado la investigación de mercado que exige la Ley de la materia, se habría percatado que no existen por lo menos 5 proveedores que surtieran dichos implantes de titanio en el sistema 30. Que si la convocante hubiera realizado el estudio de mercado entonces se hubiera percatado de dos cosas; 1) las claves no son las vigentes y 2) que las claves están mal acomodadas en algunas de las secciones; es decir, la convocante con dichas bases se encuentra realizando agrupaciones en sistemas imposibles de cumplir, por lo que con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita que la convocante exhiba el "Estudio de mercado", para efecto de constatar que efectivamente existan por los menos 5 proveedores que puedan proporcionar las claves 060.722.0597 y 060.722.0662 en el sistema 30, lo anterior para efectos de acreditar su solicitud y dicho,"* toda vez que la convocante no acreditó con su investigación de mercado la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el sistema 30 en la forma y términos en que se agrupó, ya que en el presente caso no basta señalar que realizó estudio de mercado, sino debió remitirlo para acreditar la legalidad de su acto, lo que en el caso no aconteció como ha quedado analizado. -----

Por lo que en este orden de ideas, le corresponde a la convocante la carga de la prueba, para demostrar que la agrupación de diversas claves en el sistema 30 no limita la libre participación, lo que debió haber acreditado con la investigación de mercado apegada a los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, a fin de demostrar que el agrupamiento de las claves referidas se ajustó a derecho, y en el caso que nos ocupa, el área convocante al momento de rendir su informe circunstanciado no remitió constancia alguna para demostrar que previo a la licitación efectuó la investigación de mercado que acredite la existencia de por lo menos cinco empresas que puedan dar cumplimiento a lo requerido por la convocante. -----

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, consistentes en que la convocante no respondió

- 12 -

de manera clara y precisa las preguntas efectuadas por su representada en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria y que el servidor público que presidió dicho acto no cuenta con las facultades suficientes, toda vez que el acto de la junta de aclaraciones es un acto derivado de la convocatoria y al haber quedado analizado y demostrado que el área convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al agrupar diversas claves al sistema 30, sin haber demostrar la realización de la investigación de mercado que acredite la existencia de al menos cinco probables proveedores que puedan dar cumplimiento en la forma y términos en que la convocante requirió el sistema impugnado, en consecuencia se encuentra afectado de nulidad el procedimiento de contratación, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N2-2014, se encuentra afectado de nulidad, así como los actos que de él se derivaron, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de suministro de insumos de osteosíntesis y endoprotesis materia de la presente licitación, específicamente respecto del sistema 30, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, y lo analizado en el considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4056 /2014

- 13 -

y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., y EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., y EXHORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de terceros interesadas con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N2-2014, celebrada para la contratación del servicio de suministro de insumos de osteosíntesis y endoprotesis, específicamente respecto del sistema 30. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N2-2014, específicamente respecto del sistema 30, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de suministro de insumos de osteosíntesis y endoprotesis materia de la presente licitación, específicamente respecto del sistema 30, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, y lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme y las empresas que resultaron tercero interesadas en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de

X



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas **TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V.**, y **EXORTA, S. DE R.L. DE C.V.**; en su carácter de tercero interesadas, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar una más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Ricardo Alberto Lozano Fuente.- representante legal de la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V.- Calle Sadi Carnot número 45, interior 101, San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.- Código Postal: 06470. -----

C. José Adán Ortega Torres. Representante legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., Por rotulón correo electrónico. -----
adan@tdi-sa.com, adan.ortega@tdi-sa.com

C. Miguel Ángel Suárez Arias. Representante Legal de la Empresa Exorta, S. de R.L. de C.V., Por rotulón, correo electrónico exortams@yahoo.com.mx

C. Jorge Romero Cabañas.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Paseo Usumacinta No. 95, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, Tel/Fax: 019933 15 48 87.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Karla Lilia Pilgram Santos.- Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Sandino No. 102, Paseo Usumacinta, Col. Primero de Mayo, Villahermosa, Tab., Tel: 01(993) 316 4144, Ext. 1001, Fax: 01(993) 316 4634.

C.c.p.- Lic. Víctor Manuel Ortega Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco.